



**RESOLUCIÓN N° EJ24-300  
(21 de Junio de 2024)**

*“Por medio de la cual se niegan las solicitudes de evaluación supletoria de algunos discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial”*

**LA DIRECTORA (AF) DE LA ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”  
UNIDAD DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 4.1. del artículo 3° del Acuerdo PCSJA18- 11077 de 2018 y el capítulo VII del artículo 1° y el artículo 2° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 160 de la Ley 270 de 1996 dispone que, para el ejercicio de cargos de carrera de la Rama Judicial, se requiere, además de los requisitos exigidos en las disposiciones generales, haber superado satisfactoriamente el proceso de selección. Adicionalmente, establece que el acceso por primera vez a cualquier cargo de funcionario de carrera requerirá de la previa aprobación del curso de formación judicial inicial.

De conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA18-11077 de 16 de agosto de 2018, adelantó el veintisieteavo proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial.

Es por lo anterior que, el citado acuerdo dispuso que la etapa de selección de la Convocatoria 27 incluye las fases de: I) pruebas de aptitudes y conocimientos, II) verificación de requisitos mínimos y III) curso de formación judicial inicial, las cuales tienen carácter eliminatorio. Así mismo, el numeral 4.1 estableció que los aspirantes que superen la prueba de aptitudes y de conocimientos y que reúnan los requisitos para el cargo al que aspiran, serán convocados para participar en el IX Curso de Formación Judicial Inicial, que estará a cargo del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”.

El artículo 168 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia establece que, el curso de formación judicial inicial tiene por objeto formar al aspirante para el adecuado desempeño de la función judicial y puede realizarse como parte del proceso de selección, caso en el cual tendrá efecto eliminatorio en modalidad de Curso-Concurso.

En desarrollo de tales preceptos, el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA19-11400 del 19 de septiembre de 2019, adoptó el Acuerdo Pedagógico que registró el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces

de la República en todas las especialidades, Promoción 2020-2021”, aclarado mediante el Acuerdo PCSJA19-11405 del 25 de septiembre de 2019.

La evaluación sumativa en línea de la Subfase General del IX Curso de Formación Judicial Inicial se aplicó durante dos días, el domingo diecinueve (19) de mayo y el domingo dos (2) de junio del presente año, en dos sesiones por cada jornada (mañana y tarde), para un total de cuatro (4) sesiones, en las cuales se evaluaron los programas 1 al 8.

Adicional a lo anterior, el Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019 reglamentó lo concerniente a la evaluación supletoria en el capítulo VII en su numeral 6°, en los siguientes términos:

#### **“6. EVALUACIONES SUPLETORIAS**

*En el caso en el que el discente no presente las evaluaciones **en las fechas y horas dispuestas y justifique las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito**, y una vez tal justificación sea aceptada por la Escuela Judicial, habrá lugar a la programación de evaluaciones supletorias, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*La solicitud deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación, por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando la prueba idónea de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.*

*En los eventos en los cuales la causal de inasistencia a la evaluación sea incapacidad médica, maternidad o paternidad del discente, calamidad doméstica, enfermedad grave o muerte del cónyuge o compañero(a) permanente y parientes dentro del 3° grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, deberá informar esta circunstancia en el mismo aplicativo dispuesto para tal fin, anexando el registro civil para efecto de acreditar el parentesco y los documentos expedidos o validados por la correspondiente EPS, o la prueba que acredite el estado civil o la calidad de compañero (a) permanente.*

*Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se prolonguen en el tiempo, una vez cese o sea superada la causal aludida para la no asistencia o presentación de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes el discente deberá informar tal circunstancia por medio del aplicativo dispuesto para tal fin, adjuntando los documentos idóneos para demostrar la fecha en la cual cesó la fuerza mayor o el caso fortuito.*

*La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” evaluará la solicitud y las pruebas allegadas para determinar si procede o no la presentación de la evaluación supletoria, señalando para el efecto nueva fecha, hora y lugar para su reprogramación, la cual será de carácter obligatorio para el discente.” (Resaltado fuera de texto)*

Realizado el análisis a las solicitudes de prueba supletoria de los discentes que se relacionan a continuación, respecto de la evaluación programada tanto para el día 19 de mayo de 2024 como para el 2 de junio de 2024, se concluye que no reúnen las características intrínsecas y propias para ser consideradas como una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, o no aportaron documentación conducente y útil para acreditarla; por consiguiente, se niega la solicitud de evaluación supletoria.

Revisadas las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se encontró que cincuenta y cuatro (54) solicitudes

deben ser negadas por no cumplir los parámetros establecidos en el numeral 6 del capítulo VII del artículo 1° del Acuerdo PCSJA19-11400 de 2019.

En mérito de las consideraciones expuestas, la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°. NEGAR** las solicitudes de reprogramación de la evaluación de la subfase general del IX Curso de Formación Judicial Inicial, por las razones expuestas en precedencia, a los discentes que se relacionan a continuación:

N°	Cédula	Nombre
1	6107579	RIVERA DELGADO JULIAN ANDRES
2	8486421	PERDOMO CAMPO MIGUEL ANGEL
3	9773427	MARÍN BEDOYA DIEGO ALEXANDER
4	12750944	MOLINA REALPE EDER CLARCK
5	12754846	PÁEZ ROSERO SERVIO ALEXANDER
6	13277197	RODRIGUEZ MANASSE GERMAN ALBERTO
7	13744664	ASCANIO CORONEL LEIR
8	37080707	MUÑOZ MUÑOZ ENEYDA ELISA
9	38641626	CALDERON BEJARANO KATERINE
10	40188335	BELLO RODRIGUEZ ERIKA EYANIRE
11	40614298	HINCAPIE VARGAS LUISA YANETH
12	41930012	CARDENAS ZULETA MAGDA MILENA
13	43582941	CALDERON RAMIREZ GLORIA LILIANA
14	43878119	ACEVEDO MONTOYA NATALIA
15	43889686	PEREZ JIMENEZ AMMY CANDELARIA
16	52435017	DOMINGUEZ GARCES KATIA ALEXANDRA
17	52847043	SOSA ANA MARIA
18	69008240	RUIZ VELASCO MARGARITA LUCIA
19	69008512	MONTENEGRO GUACA FLOR LENY LOLITA
20	72289658	BOLAÑO SÁNCHEZ NELSON EDUARDO
21	73203273	CATALÁN BATISTA GAINER RAFAEL
22	74369918	GONZALEZ CASTAÑEDA HOLLMAN RODOLFO
23	78030550	JIMENEZ IBARRA REYNALDO EDWIN
24	79949499	MOSQUERA MOLINA JORGE VLADIMIR
25	80040930	OCAMPO MARTINEZ ANDRES FELIPE
26	80765938	MOROS VELASCO CAMILO ERNESTO
55	87061464	MOLINA REALPE RONALD FELIPE
27	87066104	VILLARREAL CORDOBA JUAN CARLOS
28	88209843	REYES MORA JORGE ALFONSO

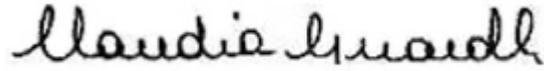
Nº	Cédula	Nombre
29	88244112	ORDOÑEZ ORTIZ JOHAN EDUARDO
30	94458803	CHAVERRA MENA YACKSON EUSTAQUIO
31	98778558	VELASQUEZ GALLEG0 ANDRES FELIPE
32	1014195286	PARADA OLARTE NEVARDO
33	1018408722	PRIETO RINCON GIOVANNY ANDRES
34	1026260538	ARIAS CUELLAR LEONARDO DAVID
56	1026574769	AGUDELO TOLOSA DANIEL CAMILO
35	1047394560	TAJAN DE AVILA MIGUEL ANGEL
36	1047409156	MOLINA TORRES NATHALIE
37	1049604462	GONZÁLEZ BORDA JUAN CAMILO
38	1049626863	BOTERO PINEDA LAURA STEFHANIE
39	1061692218	GONZALEZ BENAVIDES MARIA ESTEFANIA
40	1065609184	VERGARA MOVILLA MARCELA MARGARITA
41	1075225537	SALAZAR TORRES JEINER IRIAN
42	1075229798	DÍAZ TRUJILLO KHARENT TATIANA
43	1085258141	CASTILLO MARTINEZ MONICA LORENA
44	1085263365	CILIMA PORTILLA KAREN JOANNA
45	1090391477	SOLANO GELVEZ JOHN HENRY
46	1094889437	HERNANDEZ HENAO EDHIER
47	1098610331	ARDILA PEREZ CLAUDIA XIMENA
48	1100951572	GUERRERO FONSECA AICARDO ANTONIO
49	1102357806	GIL ROJAS ELKIN JESUS
50	1102799559	CONTRERAS ARROYO DALILA ROSA
51	1102828416	CORDOBA VIDES SILVIA PATRICIA
52	1105056858	ORTIZ LOAIZA ERIKA ANDREA
53	1130608957	TRIANA VIDAL MANUEL ALEJANDRO
54	1143339300	FRANCO PALOMO CESAR ANDRES

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** la presente Resolución mediante su fijación durante el término cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura (Palacio de Justicia). De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en la Convocatoria 27, en el link del Campus Virtual de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” para el “IX Curso de Formación Judicial Inicial para Jueces y Magistrados/as de la República en todas las especialidades” y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

**ARTÍCULO 3º. RECURSO.** Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse y sustentarse a través del campus virtual del IX Curso de Formación Judicial Inicial, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, 21 de junio de 2024



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora (AF)  
Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla"

EJRLB/ CMGR/ LCHG/